

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00489-00 (ejecutivo)

Subsanado el libelo, y como quiera que los documentos allegados prestan mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JORGE ISAZA PUERTO**, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 4824840911241557

1. \$40.610.050, por concepto de capital, y los intereses en mora causados desde la fecha de la presentación de la demanda (2 de septiembre de 2020), hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3. \$6.760.510, por concepto de intereses corrientes, incorporados en el pagaré objeto de este trámite.

4. \$318.522, por concepto de intereses de mora, incorporados en el pagaré objeto de este trámite.

5. \$89.848, por concepto de otros valores, incorporados en el pagaré objeto de este trámite.

Pagaré No. 4831612096742126

1. \$31.021.508, por concepto de capital, y los intereses en mora causados desde la fecha de la presentación de la demanda (2 de septiembre de 2020), hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3. \$2.854.525, por concepto de intereses corrientes, incorporados en el pagaré objeto de este trámite.

4. \$208.438, por concepto de intereses de mora, incorporados en el pagaré objeto de este trámite.

5. \$79.620, por concepto de otros valores, incorporados en el pagaré objeto de este trámite.

Notifíquese este proveído al ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en este último caso cumpliendo las exigencias del inciso segundo del citado artículo, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos y advirtiendo al ejecutado

que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones. (arts. 431 y 442 C.G. del P.).

Se reconoce a la abogada **JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN** para actuar como apoderada judicial de la parte actora en la forma y términos del poder conferido.

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fed75903730ba4f8aba5c38e54327a9cc73d50282ffd9c11840ab9b1f175e225

Documento generado en 25/09/2020 04:01:36 p.m.